

Primero.—Trozo de terreno sito en La Gran Vía del Conde de Vallengano, que linda al Norte con dicha Gran Vía; por la derecha, herederos de don José Buendía Ruiz; izquierda, Agustín Cantos Marín y Ezequiel Larrú Fernández, hoy Andrés Pérez Álvarez, y fondo, Instituto Laboral de ochocientos veintiséis metros cuadrados.

Segundo.—Trozo de terreno, solar edificable sito en la Gran Vía del Conde de Vallengano, con fachada a dicha Gran Vía que linda por la derecha, entrando, calle sin nombre; izquierda, Francisco Martínez Tendero, hoy don Tomás Escribano Vidal y don José M.<sup>a</sup> Manzano Rubio, y al fondo, el Instituto Laboral de seiscientos treinta y siete coma ochenta y dos metros cuadrados.

Con destino a la ampliación del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Hellín.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Albacete para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1952/1968, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Moncada y Reixach (Barcelona) de un inmueble para la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Moncada y Reixach ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un inmueble para construir un Instituto Nacional de Enseñanza Media, inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho inmueble han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Educación y Ciencia se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Moncada y Reixach de una porción de terreno, hoy edificable, sito en la villa de Moncada y Reixach, de cabida superficial siete mil veinte metros veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuatro palmos cincuenta y cinco centésimas, también superficiales o cuadrados. Lindante, por su frente, Oriente, con la calle Carrerada; por la derecha, entrando, Norte, con terreno de la mayor finca de la que será segregada la que se describe; por la izquierda, Sur, con el río Ripoll, mediante terreno restante de la mayor finca de la que se segregó la que se describe, y por la espalda, Poniente, con la línea de ferrocarril de Barcelona a San Juan de las Abadesas.

Comprometiéndose dicho Ayuntamiento a sufragar los gastos que puedan originarse por cualquier movimiento extraordinario de tierras que hubiere que hacer para que el solar reúna las condiciones debidas, así como el pago de los gastos que la naturaleza del terreno obligue a hacer para una cimentación extraordinaria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Educación y Ciencia para los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse con arreglo a lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Barcelona para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

#### *RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Ignorándose el paradero de Bounakoub Ahmed B. Mohamed, Bounakoub Mohamed B. Ahmed y de El Mehdi Ben Ahmed Gueziel, encartados en el expediente de contrabando 179/1968, por el presente se les hace saber que el Tribunal en sesión celebrada el día 27 de julio actual acordó:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, siendo sus autores los dos primeros citados e imponiendo a cada uno de ellos la sanción principal de multa importante 66.487 pesetas.
- 2.º Declarar responsable subsidiario de las sanciones impuestas a El Mehdi Ben Ahmed Gueziel, quedando a responder de las mismas la embarcación «Marzuk».
- 3.º Imponer asimismo la responsabilidad subsidiaria por insolvencia a razón de 96 pesetas por día.
- 4.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 5.º Acordar la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones han de hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a aquél en que aparezca publicado este edicto y asimismo, dentro del mismo plazo, podrán los interesados entablar recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

Visto bueno, el Presidente.—El Secretario.—4.576-E

#### *RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

- Volkswagen. Matrícula o motor: AB-603. Expediente. 39/1968.
- Panhard. Matrícula o motor: 952 DZ-64-F. Expediente: 26/1968.
- Austin. Matrícula o motor: 235-B-768. Expediente: 107/1968.
- Volkswagen. Matrícula o motor: GK-9193 (NL). Expediente: 144/1968.
- Fiat 1.100. Matrícula o motor: AB-U-388. Expediente: 159/1968.

Por el presente se les hace saber que el Tribunal actuando en C. permanente y en sesión celebrada el día 27 de julio de 1968, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 30 de julio de 1968.—V.º B.º, el Presidente.—El Secretario.—4.577-E.

#### *RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por el presente se notifica a Fernando Vizcaino Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 15 de julio último y al conocer el expediente número 131/68, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a Fernando Vizcaino Jiménez.
- 3.º Apreciar que en el mismo no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Fernando Vizcaino Jiménez una multa de un millón ciento sesenta y siete mil quinientas pesetas (1.167.500 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del coche intervenido. E imponerle, asimismo, la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso del coche aprehendido, para su venta en pública subasta, concediendo a «Ibermotor» el derecho a recuperarlo, previo pago del importe de los derechos arancelarios correspondientes a tal vehículo

6.º Imponer a Fernando Vizcaino Jiménez la obligación de pago del sustitutivo de comiso, en el caso de recuperar el coche «Ibermotor».

7.º Absolver libremente a los restante inculpados.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y demás efectos oportunos.

Barcelona, 1 de agosto de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Presidente.—4.601-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Comunidad de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de clasificación de la Comunidad de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, que a virtud de escrito de 5 de abril de 1967 promueve la Madre Superiora provincial de las expresadas Religiosas, y que ha sido enviado a V. I. por la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca, que ha emitido en él su preceptivo informe, y

Resultando que la Madre Superiora de la Comunidad de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús dirigió un escrito solicitando que se clasificase como de beneficencia particular mixta la expresada comunidad, clasificación que habría de abarcar a todos los Centros que en lo sucesivo establezca, ya que los que actualmente tiene han sido objeto de clasificación: el de Canillejas, a virtud de Orden de 27 de junio de 1916, y el de Bilbao, por otra de 8 de febrero de 1950, figurando ambas transcritas por certificación del Jefe de la Sección de Asistencia Privada de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social en este expediente;

Resultando que del examen de los Estatutos que al mencionado escrito se acompañan aparece que el fin perseguido por la benéfica institución sigue siendo de carácter mixto, puesto que tiene por objeto al propio tiempo socorrer a los pobres en sus necesidades físicas y prestar enseñanza gratuita a niñas pobres y huérfanas y también a aquellas otras que por su inclinación a la vida religiosa acuden a los centros de la institución para prepararse moral y pedagógicamente, y, en último término, se añade en los referidos Estatutos, que completa el objeto de las Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús hacer el mayor bien a cuantos acudan solicitando amparo y ayuda;

Resultando que en el expediente se han cumplido todos los trámites previstos en los artículos 56 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, figurando en el mismo el Reglamento por que se rige la institución, debidamente autenticado; el edicto conforme al cual se concedió audiencia a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios; la certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca, expresiva de que durante el tiempo reglamentario de la exposición de los indicados edictos no se han presentado reclamaciones; el informe de la Jefatura Provincial de Sanidad, que considera el proyecto de los locales y servicios del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario de Fátima», que las Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús piensan establecer en Linares de Riofrio, como apto y suficiente para la atención de cincuenta alumnas, entre internas y externas, y el de la Junta Provincial de Beneficencia, que dictamina en el sentido de que debe clasificarse como de beneficencia particular mixta la Comunidad de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, con carácter general, sin que al Protectorado le corresponda otra misión que la de velar por la higiene y por la moral públicas, salvo lo prevenido en la Ley de Asociaciones sobre la formalización de sus cuentas;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y las Ordenes de 27 de junio de 1916 y 8 de febrero de 1950, y

Considerando que los hechos expuestos demuestran claramente el carácter de la institución objeto de este expediente, por ser su fin, de una parte, la satisfacción gratuita de modo permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina a proporcionar socorro a enfermos y personas necesitadas, y, de otra, a educar y sostener niñas huérfanas pobres, admitiéndose asimismo alumnas semiinternas y externas, a las que se prodigan las enseñanzas desde maternal primaria hasta la consecución del Bachillerato;

Considerando que en consecuencia con ello corresponde exclusivamente a este Ministerio el ejercicio del Protectorado sobre la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de enseñanza incumben al de Educación y Ciencia;

Considerando que habiendo sido clasificados ya dos Centros de las Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, uno en Canillejas (Madrid), por Orden de 27 de junio de 1916, y otro en Bilbao, por la de 8 de febrero de 1950, al solicitar nuevamente esta clasificación y con motivo del Centro que intentan abrir en Linares de Riofrio (Salamanca), suplican se haga ella extensiva a todas las actividades que en unos y otros de esos Centros realizan las Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, lo que es indudablemente procedente, siempre que se lleven a cabo por la misma institución, en cumplimiento de sus fines estatutarios, con los bienes adscritos a ellos y mediante la capacidad que les confiere su entidad de persona jurídica.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el dictamen de la Junta Provincial de Asistencia Social de Salamanca y con las Ordenes anteriormente reseñadas:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Comunidad de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, cualquiera que fuere el lugar en que se encuentren sus establecimientos, sin que a este Protectorado le corresponda otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas, salvo lo prevenido en la Ley de Asociaciones, que deberá ser cumplido en sus más estrictos términos, y

2.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Asociación «Ciudad de los Muchachos», instituida en Orense.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Asociación «Ciudad de los Muchachos», que para su clasificación remite la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, y

Resultando que la Asociación de «Ciudad de los Muchachos» ha elevado a este Ministerio sus Estatutos, que fueron aprobados según Resolución de la Dirección General de Política Interior de 30 de abril de 1966, apareciendo inscrita al número 1.928 del Registro Nacional de Asociaciones y 24 del Registro Provincial, Asociación que tiene por objeto la asistencia docente, espiritual y material de jóvenes necesitados;

Resultando que las finalidades indicadas han de considerarse gratuitas al ser satisfechas por la Asociación, sin que conste el percibo de contraprestación alguna;

Resultando que los recursos de la Asociación están constituidos por los bienes muebles e inmuebles que constituyen su patrimonio, valorados en 10.509.000 pesetas, y por las cuotas de los asociados, aportaciones de beneficios y de la Cooperativa Industrial «Ciudad de los Muchachos» y donaciones o subvenciones de entidades o particulares;

Resultando que instruido el presente expediente de clasificación, se ha tramitado reglamentariamente sin oposición alguna y aparecen unidos, entre otros documentos, los Estatutos de la Asociación y la relación autorizada de las personas que constituyen su Junta Directiva, así como de los recursos con que cuenta;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado, una vez instruido en forma reglamentaria y publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincial, sin que conste reclamación alguna presentada en el periodo de audiencia, según certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia que obra en el expediente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la asistencia docente, espiritual y material de jóvenes necesitados, contando con medios materiales para cumplir dichos fines, procedentes del capital propio, de las cuotas de los asociados y de donativos voluntarios de particulares, por lo que la Asociación «Ciudad de los Muchachos» reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de beneficencia particular, al amparo de los artículos 2, 4 y 5 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando que los fines de esta Asociación ofrecen diferente naturaleza, ya que, de una parte, pueden calificarse de beneficencia docente en cuanto se destinan a la asistencia docente, y de otra son de beneficencia propiamente dicha, al consistir en una asistencia espiritual y material, y como todas esas atenciones se cumplen con los mismos ingresos, ofrece esta fundación el carácter de beneficencia particular mixta, según lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y corresponde, por tanto, exclusivamente a este Ministerio el ejercicio del protectorado sobre la misma, sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de enseñanza incumban al de Educación y Ciencia;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros